



CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 30 de agosto de 2010, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento del recurso de la Sección A) denominado "Áridos Negro Villar", n.º 06A00929-00, y establecimiento de beneficio asociado "Planta de tratamiento de áridos", n.º EB060484, en el término municipal de Villar del Rey. (2010062132)

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de aprovechamiento de un recurso minero de la sección A) denominado "Aprovechamiento de Recurso de la Sección A) "Áridos Negro Villar" n.º 06A00929-00 y establecimiento de beneficio asociado "Planta de Tratamiento de áridos" n.º EB060484, en el término municipal de Villar del Rey (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 125, de fecha 1 de julio de 2009. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia, Vistos el estudio de impacto ambiental y los informes de la Dirección General del Medio Natural, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana y de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de aprovechamiento de un recurso minero de la sección A) denominado Aprovechamiento de Recurso de la Sección A) "Áridos Negro Villar" n.º 06A00929-00 y establecimiento de beneficio asociado "Planta de Tratamiento de áridos" n.º EB060484, en el término municipal de Villar del Rey (Badajoz).



DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de aprovechamiento de un recurso minero de la sección A) denominado "Áridos Negro Villar" n.º 06A00929-00 y establecimiento de beneficio asociado "Planta de Tratamiento de áridos" n.º EB060484, en el término municipal de Villar del Rey (Badajoz), resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Medidas generales:

- 1.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- 1.2. El siguiente informe se refiere al aprovechamiento del recurso minero (gabros y granitos) y establecimiento de beneficio de planta móvil de machaqueo.
- 1.3. Zona de actuación: la explotación de áridos se realizará exclusivamente en el polígono 19, parcela 3 del término municipal de Villar del Rey (Badajoz), en el sector definido por las siguientes coordenadas geográficas (Datum WGS-84), según se describe en el punto 2.1 del anexo a la modificación del estudio de impacto ambiental del proyecto:

Punto	Longitud (W)	Latitud
P-1	6° 46' 16,9168 "	39° 8' 23,5149 "
P-2	6° 46' 15,6122 "	39° 8' 23,0159 "
P-3	6° 46' 14,3075 "	39° 8' 22,5170 "
P-4	6° 46' 13,1691 "	39° 8' 22,4993 "
P-5	6° 46' 12,0307 "	39° 8' 22,4816 "
P-6	6° 46' 10,0793 "	39° 8' 21,9167 "
P-7	6° 46' 8,1280 "	39° 8' 21,3517 "
P-8	6° 46' 6,1766 "	39° 8' 20,7868 "
P-9	6° 46' 4,2253 "	39° 8' 20,2218 "
P-10	6° 46' 2,2740 "	39° 8' 19,6569 "
P-11	6° 46' 1,4818 "	39° 8' 19,4275 "
P-12	6° 46' 1,2551 "	39° 8' 17,8159 "
P-13	6° 46' 1,0285 "	39° 8' 16,2042 "
P-14	6° 46' 0,8925 "	39° 8' 15,2373 "
P-15	6° 46' 2,4595 "	39° 8' 15,6996 "
P-16	6° 46' 4,0264 "	39° 8' 16,1618 "
P-17	6° 46' 4,2087 "	39° 8' 17,4581 "
P-18	6° 46' 6,1555 "	39° 8' 18,0324 "
P-19	6° 46' 8,1023 "	39° 8' 18,6067 "
P-20	6° 46' 10,0492 "	39° 8' 19,1810 "
P-21	6° 46' 11,9960 "	39° 8' 19,7553 "
P-22	6° 46' 13,9428 "	39° 8' 20,3295 "
P-23	6° 46' 15,8897 "	39° 8' 20,9038 "
P-24	6° 46' 17,8366 "	39° 8' 21,4781 "

Con objeto de proteger las parcelas colindantes se mantendrá sin explotar una banda de 15 metros de anchura a las lindes con dichas parcelas, así como a las



infraestructuras (caminos, acequias, desagües, postes eléctricos, etc.). De igual manera deberá mantenerse una distancia de 100 m respecto al arroyo Guerrero. De forma previa al inicio de los trabajos se procederá a delimitar las zonas explotables por medio de estaquillado visible en presencia del Agente del Medio Natural de la zona. Dicho balizamiento deberá mantenerse hasta la fase final del proyecto, cuando podrá retirarse.

Deberá comunicarse al Agente del Medio Natural de la zona el inicio de las obras.

El aprovechamiento del recurso minero y su restauración se realizará de forma ordenada y progresiva, de manera que la superficie de explotación para el primer año no supere 1,12 ha, pudiendo aumentar esta superficie hasta 0,47 ha/año para el resto de años de explotación. El área de inicio del primer año corresponde con la descrita por las siguientes coordenadas geográficas (Datum WGS-84):

PUNTO	LONGITUD (W)	LATITUD
P-8	6° 46' 6,1766"	39° 8' 20,7868"
P-9	6° 46' 4,2253"	39° 8' 20,2218"
P-10	6° 46' 2,2740"	39° 8' 19,6569"
P-11	6° 46' 1,4818"	39° 8' 19,4275"
P-12	6° 46' 1,2551"	39° 8' 17,8159"
P-13	6° 46' 1,0285"	39° 8' 16,2042"
P-14	6° 46' 0,8925"	39° 8' 15,2373"
P-15	6° 46' 2,4595"	39° 8' 15,6996"
P-16	6° 46' 4,0264"	39° 8' 16,1618"
P-17	6° 46' 4,2087"	39° 8' 17,4581"
P-18	6° 46' 6,1555"	39° 8' 18,0324"

La planta móvil de tratamiento se ubicará exclusivamente en la plaza de cantera, desplazándose a lo largo del frente de trabajo.

El acopio del balasto se situará en la meseta generada en la escombrera de pizarras restaurada.

La escombrera se ubicará de forma contigua a la de pizarra existente, ocupando una superficie máxima de 2 ha. Se aprovecharán de igual manera las zonas de las antiguas escombreras que tengan capacidad de albergar los estériles de la nueva explotación.

- 1.4. Los taludes durante la fase de explotación tendrán una pendiente suave, no superior a 30°.
- 1.5. Explotación: El volumen máximo de áridos que se podrá extraer será 535.000 m³. La extracción de áridos se realizará siempre teniendo en cuenta la altura de los niveles piezométricos, para evitar la aparición de lagunas artificiales.
- 1.6. Plazo de ejecución: El plazo de ejecución de la extracción, incluida la restitución total del terreno, será de CINCO AÑOS.



- 1.7. Accesos y cerramientos: El acceso se realizará desde la carretera EX-214 que une los municipios de Villar del Rey con La Roca de la Sierra y desde la que parte un acceso a las instalaciones de la empresa "Negro Villar, SL" por la que se accede directamente a la explotación. Dentro del área de explotación se procederá a la creación de un camino que comunique la zona de explotación de los gabros con las escombreras y áreas de acopios de balasto.

En caso de producirse molestias, el órgano competente evaluará la posibilidad de modificar el recorrido de vehículos pesados y maquinaria, en el tramo donde se produzcan las mismas. En tal caso, notificará la decisión tomada a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

Se llevará a cabo el cerramiento de la zona a explotar de forma que se impida el acceso a personas y/o animales que puedan sufrir accidentes. Dicho cerramiento deberá solicitarse ante la Dirección General de Medio Natural, para su correspondiente autorización.

Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, debiendo estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales.

Se utilizarán los caminos y accesos que existen en la actualidad y que conducen a la zona de explotación, no permitiéndose la apertura de nuevos caminos y accesos.

Debido al tránsito de camiones pesados por los caminos, se deberá garantizar renovaciones periódicas del pavimento, con material de calidad mínima similar al existente, cuando el propietario del mismo así lo determine.

- 1.8. Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

2. Medidas protectoras y correctoras:

- 2.1. Protección de la vegetación: Con objeto de proteger las zonas arboladas en el entorno de la actuación, se procederá al riego continuo de los accesos y zonas de movimiento de maquinaria, evitando así las emisiones de polvo que puedan perjudicar a dichas zonas.

La actividad llevará consigo la eliminación de parte de la cubierta vegetal, incluyendo arbolado con mayor o menor entidad. Debido a la corta de este arbolado, unas 307 encinas adultas, 18 chaparras (lentisco) y 36 acebuches, la eliminación del mismo se realizará de forma progresiva y vendrá determinado por el avance de las labores mineras, que se ajustará a lo descrito en el punto 1.3 de esta declaración. Por este motivo, para el primer año sólo se procederá a la corta de unas 100 encinas. Deberá respetarse, no obstante, el máximo número de pies de especies arbóreas. Para la corta de cualquiera de estos ejemplares deberá solicitarse la preceptiva autorización al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Natural.

Como medida compensatoria a la corta se llevará a cabo la plantación de 3 especies por cada ejemplar cortado, generando por tanto una plantación de 921 encinas, 54 lentiscos y 108 acebuches. Esta plantación se realizará en áreas con menor densidad de arbolado o desarboladas. Estas plantaciones podrán realizarse de igual manera en



torno al camino público existente ubicado en el polígono 19, parcela 9002, del término municipal de Villar del Rey.

- 2.2. Protección de la atmósfera, ruidos y vibraciones: Regar diariamente y de forma continua las zonas donde tenga lugar el movimiento de maquinaria y vehículos pesados, así como la zona de acopios para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno de lunes a viernes, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno. Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria de trabajo.

En caso de detectarse problemas y quejas, por generación de polvo y ruidos, el órgano competente podrá determinar la adopción de medidas correctoras como podría ser el acondicionamiento del camino de acceso a la zona de extracción.

El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquellos y el levantamiento de polvo.

La maquinaria no superará los 40 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

Las actividades en cuestión se encuentran incluidas en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la citada Ley, deberá someterse a autorización administrativa o notificar las emisiones en las condiciones que establezca esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

- 2.3. Protección del suelo y sus usos: Existe informe de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, según las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal R-001, aprobadas definitivamente el 24 de febrero de 2000 (DOE de 16/06/2000), por el que se establece la calificación/clasificación urbanística de Suelo No Urbanizable Común, dicho uso está permitido, y en consecuencia puede entenderse como compatible con el régimen de protección, según lo establecido en el art. 24 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal, que se acopiará en cordones de menos de 2 metros de altura en zonas periféricas a la extracción, respetando en todo momento las bandas de protección, tal y como se indica en el epígrafe 1.3 de esta declaración. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión.



- 2.4. Protección de las aguas: Durante los trabajos de explotación se evitarán afecciones al nivel freático. Se tendrá en cuenta la altura de los niveles piezométricos, para evitar la aparición de lagunas artificiales durante el periodo de explotación.

El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales. En cualquier caso será un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad, con un sistema de drenaje perimetral de recogida de aguas de escorrentía.

En todo momento se respetará la distancia de protección al cauce o ribera del arroyo Guerrero.

- 2.5. Protección del paisaje: La explotación no será visible desde lugares relevantes. La altura de los acopios, en caso de existir, no deberá superar los cinco metros. Las zonas explotadas deberán ir restaurándose de manera progresiva, con objeto de integrarlas paisajísticamente.

Se creará una berma con tierra vegetal de 1 m de altura alrededor de la explotación. Sobre esta berma se realizará una plantación de especies autóctonas, en relación a la eliminación de las especies que van a verse afectadas por el proyecto, encinas, labiérnago, acebuche y lentisco. Deberán realizarse riegos periódicos durante el primer año con objeto de asegurar el desarrollo de las especies.

- 2.6. Gestión de residuos: Los aceites usados y residuos de maquinaria serán retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado.

En caso de vertido accidental, se procederá a la limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada.

Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.

- 2.7. Protección de infraestructuras: Se mantendrán las distancias de seguridad a las infraestructuras como se indica en el epígrafe 1.3 de la declaración.

El promotor dispondrá una zona de lavado de ruedas y bajos antes de su salida a caminos, carreteras o viales, para evitar que los vehículos arrastren materiales.

Se señalizará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a las principales infraestructuras viales de la zona.

- 2.8. Protección de los cultivos: Se adoptarán las medidas correctoras necesarias para evitar la afección a los usos agrícolas de la zona. Entre ellas destacan las citadas anteriormente para evitar la generación de polvo y de ruidos, la obligación de trabajar en horario diurno y de lunes a viernes.

- 2.9. Protección arqueológica: Tras revisión realizada en la zona de actuación se han detectado la presencia de yacimientos arqueológicos.



Deberán excluirse de la obra de referencia los restos correspondientes a los túmulos referenciados entre los yacimientos arqueológicos, según el plano adjunto al informe de prospección, estableciéndose un perímetro de protección con un radio de 25 m. Dentro de la citada zona se prohíbe cualquier actividad relacionada con la extracción de áridos.

Durante la fase de ejecución de las obras, será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto. El control será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

Si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afectación, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos a la Dirección General del Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afectación directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente, (art. 9 del Decreto 93/1997, de 1 de julio, Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados autorización por la Dirección General de Patrimonio Cultural para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones previa solicitud por parte de la empresa adjudicataria de las obras.

- 2.10. Restauración: La restauración estará encaminada preferiblemente a la recuperación del uso original del suelo. La restauración ambiental (berma, plantaciones, etc.) deberá ser realizada de forma progresiva, se evitará dejar montoneras, acopios, escombreras y residuos. Los taludes de las escombreras serán revegetados con plantas autóctonas de la zona. El material de rechazo se utilizará en las labores de restauración. No se permitirá el vertido de ningún tipo de residuo, incluyendo los residuos inertes procedentes de demoliciones.

Los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables, con pendientes inferiores a 30° y cubiertos con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación. Las superficies afectadas y taludes, serán cubiertas de tierra vegetal y regeneradas con herbáceas (gramíneas y leguminosas) o bien se instalarán cultivos.



2.11. Abandono: En el caso de abandono prematuro de la explotación, deberán ejecutarse las labores de restauración encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

- Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.
- Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.
- Relleno de la parcela con material procedente del rechazo de la propia explotación.
- Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos perfilados.
- Restitución del uso agrícola de la parcela.
- Siembra de herbáceas (gramíneas y leguminosas) y/o instalación de cultivos sobre las zonas restauradas.

3. Vigilancia Ambiental y Abandono:

3.1. Deberá presentarse anualmente, vía órgano sustantivo, un Programa de Vigilancia Ambiental para su informe previo, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos. Dicho programa deberá hacer referencia al contenido de esta resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho plan contendrá, al menos, la siguiente información: datos catastrales de la zona de actuación; coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares; control de la emisión de partículas y su efecto sobre los cultivos del entorno; evaluación del estado del camino de acceso; emisión de ruidos y efectos sobre las zonas habitadas; afección al nivel freático; afección a las infraestructuras de la zona, como son carreteras, acequias, caminos, etc.; medidas preventivas y correctoras adoptadas, como son jalonado de las zonas de explotación e infraestructuras diversas, remodelación de formas, relleno del hueco de explotación, tendido de taludes, vertido de tierra vegetal, revegetaciones, etc.; recuperación del uso del suelo; gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas; y planos adecuados.

Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

3.2. Previo a la autorización de abandono y a la devolución de las garantías depositadas, el órgano sustantivo deberá remitir al órgano ambiental informe sobre el adecuado cumplimiento del condicionado de la presente declaración y del plan de restauración.



4. Medidas complementarias:

- 4.1. Plazo: se dispone de dos años desde la emisión de la presente resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuese necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial. Pasado dicho periodo sin haber iniciado los trabajos, se solicitará la prórroga de la declaración.
- 4.2. Modificaciones: Cualquier cambio de las condiciones originales del proyecto y/o estudio de impacto ambiental (superficie a ocupar, profundidad media de explotación, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad del órgano ambiental.

Mérida, a 30 de agosto de 2010.

La Directora General de Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

A N E X O I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El promotor del proyecto, Negro Villar, SL, con domicilio social en Calle Ronda de la Huerta, s/n., de Villar del Rey y NIF n.º B-06131437, ha presentado el estudio de impacto ambiental para el aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado "Áridos Negro Villar", n.º 06A00929-00 y establecimiento de beneficio "Planta de móvil de tratamiento de áridos" EB060484, en el término municipal de Villar del Rey (Badajoz).

El proyecto consistirá en la apertura de un frente de explotación de diabasas con el objeto de utilizarlo fundamentalmente para su comercialización como balasto para ADIF, en la realización de la nueva infraestructura ferroviaria de alta velocidad (AVE) en Extremadura y para la construcción de la autovía Cáceres-Badajoz. La extracción se realizará en el polígono 19, parcela 3, del término municipal de Villar del Rey (Badajoz).

Se ha proyectado la extracción mediante 2 bancos con una altura máxima de 8 metros por banco, ocupando una superficie de 3 ha, de la que se pretende extraer un volumen total de áridos de 535.000 m³. La vida útil de la explotación, incluidas las tareas de restauración, será de 5 años.

El sistema de explotación se realizará mediante corta a cielo abierto mediante voladuras de ablandamiento, seguidas del arranque, carga y transporte hasta la planta de tratamiento que la empresa posee a 800 m de la zona. No obstante, en momentos de gran demanda se instalará una planta móvil de machaqueo en la propia cantera, para realizar la reducción del material antes de llevarlo a la planta fija de clasificación.

El acceso se realizará a través de la carretera EX-214, que une los municipios de Villar del Rey y La Roca de la Sierra, desde el camino que existe para acceder a las instalaciones y recursos mineros pertenecientes a la empresa.



ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- “Memoria”, donde se incluyen los datos del promotor, los antecedentes de la empresa y sus antecedentes administrativos.
- “Descripción del proyecto” en el que se hace una breve descripción del objetivo del proyecto, su situación geográfica y descripción geológica de la zona y del yacimiento.
- “Emplazamiento”, con la ubicación de la explotación, superficie destinada a la extracción y el acceso a la misma.
- “Sistema de explotación”, donde se incluye el diseño y vida útil de la explotación, además de la ubicación de dicho recurso.
- “Impacto sobre el medio”, en el que se describen las acciones inherentes a la actuación susceptibles de producir impacto sobre el medio, materiales a utilizar, suelo a ocupar y otros recursos naturales cuya eliminación o afección se considera necesaria para la ejecución del proyecto.
- “Exposición de las alternativas estudiadas y justificación de las soluciones adoptadas”, donde se describen los aspectos que se han tenido en cuenta para elección de la zona y el método empleado para la extracción.
- “Evaluación de los efectos previsibles, directos e indirectos, del proyecto sobre el medio”: se identifican, predicen y valoran los impactos producidos por las acciones del proyecto sobre los factores ambientales (flora, fauna, agua, aire, suelo, vegetación, fauna, aire, factores climáticos, agua, paisaje, bienes materiales incluido el patrimonio histórico, artístico y arqueológico y población).
- “Medidas previstas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos”, donde se identifican las medidas protectoras y correctoras:
 - No se realizarán acopios de estériles fuera de la zona de escombrera; se procederá a la siembra de semillas de arbustos autóctonos y reforestación con encinas y árboles trasplantados en las escombreras; se utilizarán microretardos en las voladuras para reducir el ruido provocado por las mismas; se realizarán revisiones periódicas de los silenciadores de la maquinaria, así como un mantenimiento preventivo de las mismas; se realizará una balsa de recogida de aguas de escorrentía en el interior de la cantera; se realizarán mantenimientos preventivos de la maquinaria y de los equipos de funcionamiento en los talleres que la empresa posee; se retirarán los residuos a un gestor autorizado; no se almacenarán combustibles ni aceites de motor ni residuos en la zona donde se realice la actividad; no se seccionarán cauces ni acuíferos subterráneos; se retirará la cubierta edáfica acopiándose en cordones de dos metros de altura para su posterior uso en la restauración del espacio natural; se evitará la circulación de vehículos fuera de los circuitos establecidos; se creará una escombrera por niveles



con vertidos desde el exterior al interior, con taludes de baja pendiente y construyendo bermas; se realizará el repostaje de la maquinaria dentro de la cantera mediante un camión cisterna con boquerel adecuado para evitar derrames; se regarán diariamente tanto la cantera como las escombreras y los accesos utilizados; los equipos de perforación llevarán incorporados sistemas de captación de polvo; se limitará el tamaño de la zona evitando la roturación de los terrenos necesarios para desarrollar los trabajos de explotación; no se formarán acopios de material estéril en el margen de la cantera; se creará un apantallamiento vegetal de un metro de altura a lo largo de toda la explotación, mediante la siembra de especies arbustivas; se retirará el arbolado de forma progresiva según las necesidades de producción de los cinco años; se utilizarán pistas y caminos existentes; se respetará una zona de 100 m respecto al arroyo Guerrero.

- “Periodo de ejecución de las medidas correctoras”, donde se detalla la temporalización en cuanto a la ejecución de las medidas correctoras.
- “Programa de vigilancia ambiental”, en el que se insta al personal técnico de la empresa “Negro Villar, SL” a la realización de los trabajos.
- “Resumen y conclusiones”.
- “Coste estimado de los trabajos de restauración” el presupuesto para la restauración asciende a CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS (5.450 €).

• • •

